



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 MAYO 2017

GA 002476

Señor (a):

**TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ**

Carrera 30 N° 1-850 – Piso 4, Consultorio 409 - Torre Médica

Complejo Porto Azul

Puerto Colombia - Atlántico

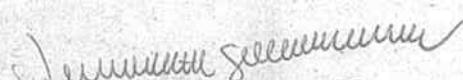
Referencia: AUTO N° DE 2017

00000708

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN ( C )

EXP: Por abrir

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japau*

Calle 66 No. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de Noviembre de 2016, al CONSULTORIO DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.619.791, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001456 del 22 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

El Consultorio de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel, de carácter privado que presta los servicios de:

✓ CONSULTA DE PSICOLOGÍA

Actualmente, no se encuentra atendiendo al público por motivo de viaje.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Aspectos técnicos vistos durante la visita:**

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 409 de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, en cuanto a las obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014 en donde se observó lo siguiente:

Javad

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Que el Consultorio 409 de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, en el momento no se encontraba atendiendo al público debido a que se encontraba de viaje, por tal motivo se pudo realizar el debido seguimiento; de igual forma, la Auxiliar del consultorio no contaba con el acceso a las documentación solicitada sobre el componente externo como: PGIRHS, formatos RH1, Convenio para la recolección de los residuos generados, Protocolo de Bioseguridad, entre otras.

- **Revisión del PGIRHS presentado por el Consultorio 409 de la Doctora Tania Jannette Iglesias Rodríguez, mediante Oficio Radicado N° 0019196 del 13 de Diciembre de 2016.**

Una vez revisado el documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se puede concluir lo siguiente:

- La descripción de cada uno de los ítems que conforma el documento, no hace referencia al propósito fundamental de las acciones planteadas y establecidas por el Consultorio 409 de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, de igual forma, la descripción del servicio estipulado en el documento no concuerda con lo verificado en el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 29 de Noviembre de 2016, es decir, ésta descripción le corresponde a otra razón social.
- En cuanto a la normatividad vigente sobre el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, en cuanto a las obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, el documento no hace referencia a su cumplimiento.

## CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental al Consultorio 409 de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ y revisado el PGIRHS, se puede concluir:

- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado no está ajustado al servicio prestado, es decir, le corresponde a otra razón social.
- Teniendo en cuenta el servicio que presta, el nivel de complejidad del Consultorio 409 de la Doctora Tania Jannethe Iglesias Rodríguez, se puede considerar un *usuario de Menor Impacto*.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.

*laport*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000708 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** Este consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 409 de la Doctora TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, están orientados a las mitigación, corrección, prevención, control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos, producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel”.

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

lapat

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 780 DE 2016 establece:

**“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japach

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014)

**Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

Japast

w

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al CONSULTORIO 409 de la DRA. TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.619.791, para que en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, y ajustarlo a Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares teniendo en cuenta los siguientes ítems:
  - ✓ Objetivo general y objetivo específico
  - ✓ Información general
  - ✓ Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental
  - ✓ Programas de educación y formación
  - ✓ Segregación en la fuente
  - ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios
  - ✓ Movimientos internos de residuos
  - ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios
  - ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos
  - ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas
  - ✓ Plan de contingencia
  - ✓ Indicadores de gestión interna
  - ✓ Cronograma de actividades
  - ✓ Revisión de los programas
  - ✓ Costos del plan
- b) Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- c) Presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (06) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d) Presentar copia del Convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P. contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- e) Certificados de almacenamiento (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f) Presentar los registros mensuales en los Formatos RH1 y RHPS generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados tal y como lo establece el Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

*Japón*

AUTO N° 00000708 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 409 DE LA DOCTORA TANIA JANNETTE IGLESIAS RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- g) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario.
- h) Continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

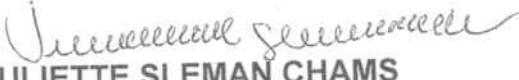
**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001456 del 22 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 MAYO 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

EXP: Por abrir

C.T. 0001456- 22-12-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Japob